---- Trelew, 02 de marzo de 2021.- ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO: ----------**

---- I.- Que la parte actora solicita, con su expresión de agravios introducida mediante escrito digital de fecha 30 de noviembre de 2020 (ID 166331), la producción de prueba informativa en esta instancia a través del dictado de una medida para mejor proveer que informe los herederos de la Sra. O. P. S. en el sucesorio que tramitó en el expediente correspondiente ante el Juzgado de Ejecución Nº 2 de la ciudad de Trelew (Expte. Nº 1578/2011) y que se informe la fecha de fallecimiento del Sr. O. A. S. Señala en un pasaje de sus agravios que dicha medida permitirá develar que la hija de la actora, O. P. S., falleció y que la accionante fue instituida como única heredera, y que también falleció O. S., también hijo de la actora. ----------

----II.- Que todos los supuestos de apertura a prueba en la alzada son excepcionales y de interpretación restrictiva, en tanto el juicio de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento en la primera instancia, sino controlar la justicia de la sentencia. En consecuencia, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido que se formule de manera fundada, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. doc. art. 260, inc. 2º, últ. párr. CPCC; STJCh., SI N° 91/1994; esta Sala, SIC nº 107/1987, SIL nº 13/1999, SIL nº 23/2001, SIL nº 05/2010, entre muchas otras).----------

---- El presente se trata de un proceso donde se pretende adquirir un inmueble a través del instituto de la prescripción adquisitiva, materia donde está comprometido el orden público, la seguridad jurídica y el interés superior de la sociedad; por lo que la reunión de los presupuestos necesarios a fines de concederla o denegarla deben ser prudentemente analizados (conf. esta Sala, SDC N° 16/2008; SDC N° 10/2019, con cita a Conf. C. Nac. Civ., sala H, 21/02/2007, LL, 2007-C, 228 y Arean, Beatriz, “Juicio de usucapión”, Buenos Aires, Hammurabi, 1998, p. 296/298; CAT, Sala B, SDC N° 10/2017, con cita a Areán, Beatriz: “Juicio de usucapión”, Ed. Hammurabi, 1998, pág. 290; CAT, Sala B, SDC N° 16/2018). ----------

---- A ello se suma que en el presente expediente el Defensor Público Interviniente no ha realizado una oposición formal a la pretensión de la actora, incluso manifestando a fs. 327 que la prueba producida ha sido llevada de acuerdo a la ley. ----------

---- Por tanto, se concluye que corresponde en este caso, excepcionalmente, hacer lugar a la apertura de prueba solicitada y ordenar el libramiento de los dos oficios que la parte requiere en su memorial de agravios, en los términos del art. 36, inc. 2º ap. “b” del CPCC. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew,----------

----RESUELVE: ----------

---- ABRIR la presente causa a prueba por el plazo de 20 días. ----------

---- LIBRAR oficio al Juzgado de Ejecución Nº 2 de la ciudad de Trelew a los fines que informe quien fue instituida como heredera de la causante O. P. S. en los autos “S. O. P. S. Sucesión ab intestato” (Expte. Nº 1578/2011). ----------

---- LIBRAR oficio Ley N° 22172 al Registro Civil de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en la ciudad de Río Gallego, a fines que se sirva informar si el Sr. O. A. S., DNI X, falleció y en su caso en qué fecha. ----------

---- ORDENAR que ambos oficios queden a cargo en su confección y diligenciamiento por la parte interesada. ----------

- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

FLORENCIA CORDON FERRANDO
PRESIDENTE DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___04___SIC DE 2021. CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA